

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2021-00354**

Solicita el apoderado del heredero ROBERTO EDUARDO MORA SARASTI, la declaratoria de pérdida de competencia, por parte del Juzgado, al haber transcurrido más de un año sin que el Despacho haya fallado de fondo el presente asunto y remitir el expediente al Juzgado en turno.

Para resolver la petición se CONSIDERA:

El artículo 121 del C. G. del P., reza: “[s]alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la **notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo** a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” [énfasis añadido].

Claro es para el despacho que el trámite de sucesión que se adelanta hace parte de los denominados procesos liquidatorios, siendo dicha normatividad inaplicable, pues del mismo contenido de la regla se extrae que lo es para los juicios contenciosos, que en precisión no existe un auto admisorio de la demanda, ni partes propiamente dichas, ya que se inician con un auto de apertura y no hay demandados, sino interesados en la causa mortuoria.

Ahora, debe tener en cuenta el memorialista que ha venido actuando dentro de las diligencias, por lo que con su actuación ha convalidado y saneando cualquier nulidad al no haber sido alegada en su oportunidad.

Por lo antes, expuesto la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C,

Resuelve:

NEGAR la declaratoria de pérdida de competencia, por aplicación del artículo 121 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2021-00354**

Se impone requerimiento al apoderado judicial que aperturó esta causa mortuoria para que allegue los registros civiles de nacimiento de las presuntas herederas ELIZABETH MACRAE y OLGA LUCIA MORA SARASTI, con el fin de acreditar el parentesco con el causante en cumplimiento del auto anterior y el artículo 492 del C. G. del P. y continuar con el trámite correspondiente, esto es, la audiencia del artículo 501 *ib.*

Agregase a los autos el despacho comisorio proveniente del JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, en conocimiento de los interesados su contenido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²